

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 144

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PLAYAS DE ROSARITO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 144 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>24</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Julio

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 144

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1552/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Mario Enrique Gutiérrez Tinoco, como Director del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1552/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 12 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 31 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;



Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

M
N
P
Q



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Mario Enrique Gutiérrez Tinoco, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio Fiscal 2020, recaudó ingresos por la admisión al estacionamiento de la Unidad Deportiva "Profesor Andrés Luna Rodríguez", sin apearse a lo señalado en la Ley de Ingresos, el cual establece tarifas con un rango de 0.15 a 1.50 veces Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalentes a \$13.03 a \$130.32 por vehículo, respectivamente; toda vez que cobró solamente la cantidad de \$10.00 por automóvil, observándose un monto estimado recaudado de menos por \$88,821.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 57 inciso C, sub inciso a.10) y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal del 2020.

2. Del total erogado de Servicios Personales:
 - a) De la cantidad de \$5'989,920, de los cuales se retuvo \$164,347, se revisó un monto de \$2'087,233, correspondiente a las nóminas número 1, 2, 15 a la 20 y 23 a la 27, con una retención de \$25,336 del Impuesto Sobre la Renta, por los conceptos de Sueldo Personal Permanente, Compensación, Previsión Social, Bono de Transporte, Bono de Productividad y Compensación por Comisión, observándose, que dichas retenciones no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93, 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- b) En cuanto la cantidad de \$5'805,143, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados por \$111,971, mismo que enteró a la Secretaría de Hacienda del Estado sobre la base gravable por el concepto de "Sueldo Base Personal Permanente y Compensación", se observa que no efectuó el cálculo en base al total de erogaciones destinadas a la remuneración al trabajo personal, determinándose un importe de \$174,154, enterando de menos \$62,184.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

3. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las tres modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se observa lo siguiente:

1.- La primera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$360,600, fue autorizada por el Consejo Directivo de la Entidad en fecha 29 de junio de 2020, enviada a Tesorería Municipal en fecha 2 de julio del mismo año a través de oficio IMDER/DIR-203/20 y oficio IMDER/DIR-205/20, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 9 de julio según Acta VIII-020/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 30 de julio de 2020, a través de oficio IMDER/DIR-410/20.

2.- La segunda modificación presupuestal consistente en transferencias por \$851,510, fue autorizada por el Consejo Directivo de la Entidad en fecha 29 de julio de 2019, remitida a Tesorería Municipal en fecha 3 de agosto de 2020, a través del oficio IMDER/DIR-250/20, Aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 13 de agosto del mismo año, según Acta VIII-024/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020, a través de oficio IMDER/DIR-410/20.

3.- La tercera modificación presupuestal consistente en disminuciones por \$1'617,500, fue autorizada por el Consejo Directivo de la Entidad en fecha 28 de septiembre de 2020, remitida a Tesorería Municipal para su aprobación en fecha 30 de septiembre de 2020, a través del oficio IMDER/DIR-365/20, autorizada en sesión de Cabildo



Municipal en fecha 8 de octubre del mismo año según Acta VIII-032/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020, a través de oficio IMDER/DIR-410/20.

Asimismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2'005,562, mismas que fueron aprobadas por el Consejo Directivo de la Entidad y Cabildo Municipal de manera extemporánea hasta el 15 de febrero y 11 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

4. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2020, la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$38,400, afectando principalmente la partida 12101 "Honorarios asimilables a salarios".

Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo no incremente el valor de las partidas de Servicios Personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

5. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación de las cuatro metas (componentes) que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio Fiscal 2020, se determinó que dos no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Reporte" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

6. De la inspección física del seguimiento que da la Entidad al cumplimiento de 4 componentes (metas) seleccionados como muestra para su revisión, el componente "Actividades deportivas y recreativas", la documentación soporte no es suficiente para acreditar su logro.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente la información suficiente para comprobar su realización y logro, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con los cinco elementos, sin embargo, del análisis a la Matriz de Indicadores de la Entidad, se observa lo siguiente:

- a) Los componentes "Personal del Instituto Coordinado", "Reporte trimestral, minutas, listas de asistencia, SIAC", "Actividades deportivas y recreativas", "Mantenimiento de áreas deportivas", no cuentan con método de cálculo.
- b) Las actividades "Vinculación con Institutos Municipales, Estatales y Federales", "Reporte presupuestal y programático", "Formato de pago de impuestos, reporte del SIAC", "Programas deportivos y recreativos del deporte popular, asociado, escolar y adaptado", "Eventos recreativos y deportivos", "Activaciones físicas y deportivas para personas con alguna discapacidad", "Talleres deportivos", "Apoyos a deportistas", no cuentan con método de cálculo.
- c) Las unidades de medida del Fin y Propósito, de los proyectos de "Dirección General", "Administración", "Deporte popular, Asociado, Adaptado y Escolar" y "Conservación de unidades", no corresponden a la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.



- d) Las unidades de medida de las Actividades "Elaboración de difusión de comunicados del Instituto" y "Gestión de Recursos para promover el deporte", no corresponden con el método de cálculo toda vez que resulta un porcentaje y las unidades de medida establecidas en la matriz de indicadores detallan como cumplimiento de los indicadores mediante la realización de reportes y oficios.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

8. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta saldos por Cobrar a Corto Plazo de Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$55,802, analizando como documento fuente la balanza, observándose que \$37,579, presentan antigüedad superior a un año.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. Al cierre del ejercicio fiscal 2020, la Entidad presenta Depreciación Acumulada Muebles un saldo de \$413,498, resultante del saldo inicial de \$875,369 más el registro de Depreciaciones 2020 a Bienes Muebles por \$19,555, menos Bajas de Bienes Muebles por \$481,426, observándose lo siguiente:

La Entidad no creó una cuenta específica de "Depreciación Acumulada" para el registro de Bajas de Maquinaria, Herramientas y Equipo de Transporte, por un importe de \$419,554, registrándolo en la cuenta "Depreciación Acumulada de Muebles de Oficina y Estantería".

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo el registro lo realice en su cuenta específica, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio IMDER/DIR-IX-132/22, con fecha 19 de enero de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 20 de enero de 2022, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares, presentó póliza de reclasificación realizada en el ejercicio fiscal 2021 por \$278,355, quedando un nuevo saldo observado pendiente de reclasificar de \$141,199.

10. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, tiene un saldo de ISPT Retenido por \$193,771, se observa que no se ha realizado el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por \$92,829 del ejercicio 2016, sin incluir recargos y actualizaciones.

Por otra parte, se verificó hecho posterior, se pagó de más, en marzo de 2021, la cantidad de \$18,273, correspondiente a ISPT del ejercicio 2011 por \$9,822 y del ejercicio 2012 por \$8,451.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación.

11. La Entidad no realizó el pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, por la cantidad de \$564,590, de ejercicios anteriores, sobre la base de sueldos y prestaciones pagadas, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.



Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio IMDER/DIR-IX-132/22 de fecha 19 de enero de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 20 de enero de 2022, el Titular proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares. Copia de Acta de aprobación de prescripción del 1.80% de los ejercicios 2009 a 2015, en virtud que la Secretaría de Hacienda del Estado no reconoce dichos adeudos. Quedando a la fecha del 31 de enero de 2022, un importe sin enterar de \$30,901, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2016 al 2019.

12. La Entidad presenta un importe en Proveedores por Pagar a Corto Plazo por \$433,296, con antigüedad superior a un año, provenientes de los ejercicios del 2013 al 2019, sin movimiento, al 31 de agosto de 2021 persiste mismo adeudo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, tiene registrado contablemente en la cuenta contable "Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" un importe de \$73,745, se observa incorrecto e indebido registro contable por no ser retenciones y contribuciones, dichas cuentas corresponden a Otras Cuentas por Pagar a corto plazo, además tienen antigüedad de saldos mayor a un año, correspondiente a los ejercicios 2010 y 2018.

Incumpliendo con los Artículos 21, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo IV instructivo de cuentas en el numeral 2.1.1.9.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio IMDER/DIR-IX-132/22 de fecha 19 de enero de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 20 de enero de 2022, el Titular proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares. Copia de auxiliar contable al 31 de diciembre de 2021, con póliza número 2414, del 1 de octubre de 2021, de la reclasificación del registro contable correspondiente, persistiendo observado el saldo por pagar con antigüedad mayor a un año, notificado en cédula de resultados por \$73,745.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B.C. (I.M.D.E.R.), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARÍA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 144

...13

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 144 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.